**San Salvador, 1 de octubre de 2019**

**Señora**

**Presente**

Respetable Señora:

Le saludo cordialmente, deseándole éxitos en sus importantes actividades cotidianas.

Atendiendo su solicitud de información No 036/2019, a continuación, le detallo la información pública solicitada:

*Requerimiento 1*

*Quisiera que me proporcionaran el listado de las guarderías y CDI autorizadas por el CONNA a nivel nacional.*

Al respecto, informo lo siguiente:

Se aclara que el término “Guardería” ha sido superado por la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; el modelo de atención que acuña dicho término partía de una consideración de los niños y niñas como objetos de protección y no como sujetos de derechos; actualmente, el modelo basado en el Desarrollo Infantil Temprano y la Atención a la Primera Infancia, busca potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, a través de programas que abarquen todas sus áreas de desarrollo humano.

La atención a niñas y niños de primera infancia se desarrolla bajo varias modalidades, entre las cuales están los denominados Centros de Desarrollo Infantil (CDI), que son centros de educación inicial que desarrollan una curricula formal; por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el responsable de acreditar las instituciones de educación inicial y sus programas.

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) y el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, el CONNA autoriza y registra a las entidades de atención de niñez y adolescencia y sus programas, entre los cuales se encuentran los de Desarrollo Infantil Temprano, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, cognitivo, lingüístico, social y emocional de niñas y niños, y que puede incluir el cuidado y crianza, así como componente de nutrición, salud y de estimulación. Los programas que el CONNA acredita no se rigen por una curricula formal.

Por lo anterior, el Registro Público de la Niñez y la Adolescencia de este Consejo, no cuenta con el listado de centros de desarrollo infantil acreditados por ser esta una competencia del Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, adjunto al presente el listado de las entidades registradas ante el CONNA que ejecutan programas de Desarrollo Infantil Temprano.

*Requerimiento 2*

*¿Tengo una pregunta, en relación a la prestación de sala cuna para empleados, si una institución tiene esta prestación a través de subsidio antes que saliera la ley, ésta institución tendrá que derogar esa modalidad o puede continuar subsidiando?*

El Decreto Legislativo N° 20 del 31 de mayo de 2018, que contiene la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, fue publicada en el Diario Oficial N° 112, Tomo N° 419 del 19 de junio de 2018; conforme al artículo 15, su vacatio legis es de 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial; por tal motivo, **dicha Ley entrará en vigencia el día 19 de junio de 2020**; es decir, que a esta fecha no está vigente.

El artículo 6, literal c) de dicha ley establece que dentro de las modalidades para dar cumplimiento al derecho a las salas cunas, el patrono o empleador puede optar por la modalidad de pagar a un centro que preste tales servicios con carácter independiente a la empresa o establecimiento de trabajo, de forma profesional y habitual; por lo cual si ya está aplicando esta modalidad podrá continuar haciéndolo de esa manera; obsérvese que la prestación debe ser completa y no parcial.

Atentamente,

**Licda. Mirian Abarca**

**Oficial de Información Ad honorem**